

Séptima.—*Recepción y control.* Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, o la fábrica. La cantidad de peras «Williams» o «Rocha» contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el/los centro/s de recepción situado/s en

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el centro de recepción de pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recepción hasta la fábrica.

Octava.—*Especificaciones técnicas.* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios mas que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena.—*Indemnizaciones.* Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Décima.—*Arbitraje.* Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación undécima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima.—*Comisión de Seguimiento.* El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en, que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de pera «Williams» o «Rocha» contratado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Documento acreditativo de la representación.
 (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etcétera

que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada por darse los supuestos previstos en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que la solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en los que vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de dos o más Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. En cumplimiento de ello, se establecen las subvenciones para promover la formación de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza, así como la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación, que quedan sometidos a idénticos criterios de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Para favorecer estas acciones los Presupuestos Generales del Estado para 1993 han consignado créditos para subvencionar las mismas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—El ICONA, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, convoca la concesión de subvenciones para la realización de las actividades contempladas en el apartado 4 del artículo 2, y en la disposición adicional sexta de la Ley 4/1989, previstas también estas últimas en el artículo 2, en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 873/1990. Estas subvenciones se financiarán con cargo a los conceptos 21.203.533-A-481, 21.203.533-A-771, 21.203.533-A-772, 21.203.533-A-780, 21.203.533-A-781 del presupuesto de dicho Organismo.

Segundo. *Beneficiarios.*—1. Podrán solicitar las subvenciones para la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación, las Entidades y Organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen a estas actividades.

2. Podrán solicitar las subvenciones para la adquisición de terrenos o la constitución de otros derechos reales sobre los mismos, referidos en el apartado a) del artículo 2 del Real Decreto 873/1990, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro cuya principal finalidad estatutaria sea la conservación de la naturaleza.

3. Podrán solicitar las subvenciones para la ejecución de proyectos de conservación en terrenos ubicados en un espacio natural protegido o de conservación de especies catalogadas, referidas en los apartados b) y c) del citado artículo, las personas físicas y las jurídicas de naturaleza privada que ejecuten proyectos de conservación en terrenos de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real en términos que faculden legalmente para la ejecución del proyecto.

4. Las entidades u organizaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Tener un ámbito de actuación estatal o que, al menos, se extienda a varias Comunidades Autónomas, salvo cuando los terrenos en que vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques Nacionales integrados en la Red Estatal.

c) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a la fecha de la solicitud de la subvención.

Tercero. *Solicitud, memoria y documentación.*

1. Solicitudes.

1.1 Las solicitudes serán dirigidas al Director general del ICONA. Se presentarán en la Sede central del ICONA, o en las demás dependencias y oficinas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

15893 ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se convocan y establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza durante el ejercicio de 1993.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, estableció en su disposición adicional sexta la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Memoria.—Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de las características sustanciales de la persona o Entidad solicitante, así como otra Memoria relativa a la actividad concreta relacionada con la conservación de la naturaleza.

Deberán especificarse las restantes subvenciones que se hayan solicitado a otros organismos públicos o privados.

Se especificarán de forma detallada los diversos conceptos de los gastos previstos y de los costes de personal, debiendo consignarse separadamente los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los respectivos programas, que en ningún caso podrán superar el 10 por 100 del coste total de los mismos.

La realización de las actividades que constituyan el contenido esencial de los programas no podrán ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios, salvo que por el Director general del ICONA se proceda, por causas excepcionales y suficientemente motivadas, a su propia autorización.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.—La solicitud, además de las citadas Memorias, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

3.1 Documento acreditativo de la personalidad o de la constitución e inscripción de la entidad solicitante.

3.2 Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

3.3 Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos.

3.4 Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuarto. *Requisitos de valoración.*

1. Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

a) La cuantía global incluida en el correspondiente concepto presupuestario, que condiciona sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

b) Las acciones propuestas, valorándose especialmente los servicios que se prestan, la distribución geográfica de las actividades a desarrollar y el aprovechamiento global de los recursos existentes.

c) Que la Entidad solicitante tenga experiencia en la realización de los programas que presente.

d) La participación de personal voluntario en la realización de las actividades a desarrollar.

e) La exactitud en el cumplimiento y justificación de las actividades o campañas financiadas con anterioridad por el ICONA o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto. *Resolución.*—El Director general del ICONA dictará la resolución de concesión de subvenciones en el plazo máximo de quince días a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, a propuesta de la Subdirección General de Espacios Naturales que realizará la instrucción de los expedientes de concesión. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrán comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse. La resolución sobre la concesión de las subvenciones convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a las personas y a las Entidades u Organizaciones solicitantes, especificando los recursos que puedan interponerse contra aquélla.

Sexto. *Variaciones en los programas o subvenciones.*—Las personas y las Entidades u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estiman de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación, tanto del contenido y cuantía de la actividad subvencionada, como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto de modificación, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Séptimo. *Forma de hacer efectiva la subvención.*—Los pagos se efectuarán en dos plazos, el primero de los cuales no podrá sobrepasar la mitad del importe total de la cantidad subvencionada.

Octavo. *Obligaciones de la Entidad u Organización beneficiaria.*—Las personas y las Entidades y Organizaciones beneficiarias de las subvenciones, además de lo previsto en los apartados noveno y décimo de la presente Orden, vendrán obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 30 de octubre de 1993.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, de la forma y manera que se determine en las resoluciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria.

Noveno. *Justificación de gastos.*—La persona y la Entidad u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 15 de noviembre de 1993, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación de la representación legal de la persona o de la Entidad u Organización en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal: Cuando se trate de personal con contrato laboral: Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Cuando se trate de contratación específica de servicios: Copia de dichos contratos, copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad realizada no requiere estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas ni la formalización de contrato escrito, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar, en su caso, la retención efectuada con cargo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En su caso deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Facturas con el «recibí» correspondiente, referente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.

e) Si los programas subvencionados generan ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación, salvo que el Director general del ICONA apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en aquéllas, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria. A estos efectos deben considerarse como ingresos los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto.

Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante el año 1993 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria.

Décimo. *Memoria justificativa de la realización del programa subvencionado.*—Las Entidades subvencionadas deberán presentar, en la Dirección del ICONA, una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el plazo de un mes, a partir de la finalización de las actuaciones previstas en el programa subvencionado, y en todo caso antes del 15 de noviembre de 1993, salvo que, por causas justificadas, se modifique, de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la presente convocatoria.

Undécimo. *Control y seguimiento.*—La ejecución de las actividades comprendidas en los programas subvencionados se someterá al control, comprobación, seguimiento e inspección que determine el Director general del ICONA.

Las personas y las Entidades u Organizaciones deberán facilitar periódicamente a la Dirección del ICONA el grado de cumplimiento de los pro-

gramas, así como los datos estadísticos que se consideren indispensables para el control y seguimiento de dichos programas.

Duodécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.—Las personas y las Entidades u Organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimotercero. Reintegros.—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el último párrafo del apartado sexto de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto. Logotipo.—El modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa subvencionado, será el que figura en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

La gestión de las subvenciones para la realización de proyectos educativos y científicos previstas en el punto 1 del apartado segundo de la presente disposición, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuando el ámbito de actuación de las Entidades u Organizaciones beneficiarias supere el de una Comunidad Autónoma y a la Comunidad Autónoma correspondiente cuando se circunscriba a su ámbito territorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el ICONA se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

ANEXO

Características del logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) para los programas subvencionados por este Organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por

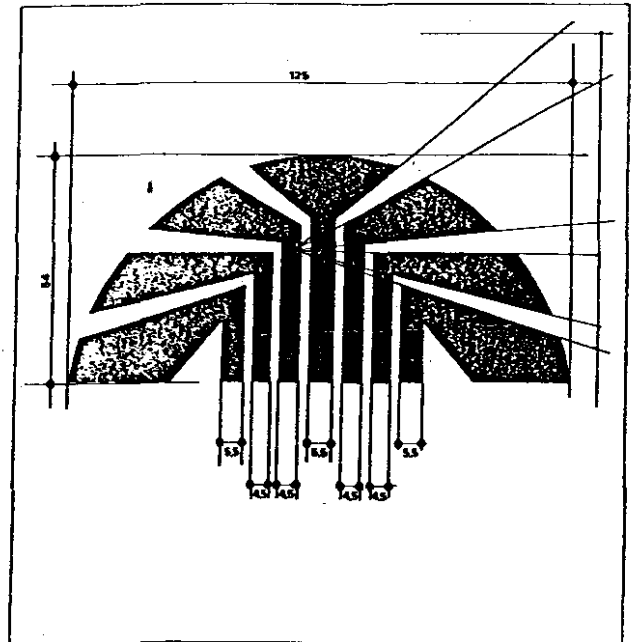


NORMAS PARA SU REPRODUCCION

La tipografía a emplear será tipo Gill Sans Supernegra en fotocomposición y Gill Sans Extra Bold en Letraset. Como referencia de tipos de letra complementarios serán:

American Typewriter.
Bookman.
Helvética.

El logotipo se reproducirá con las dimensiones y características que se especifican en el cuadro que sigue:



El color será verde, con las siguientes especificaciones de uso:

Verde Pantone 335 C sobre papel brillo (color directo).

Porcentaje por cuatricromía: Azul, 100 por 100; rojo, 70 por 100 y rojo, 10 por 100.

Verde Pantone 334 U sobre papel mate (color directo).

Porcentaje por cuatricromía: Azul, 100 por 100; rojo, 70 por 100, y rojo, 10 por 100.

PAUTAS PARA SU REALIZACION

Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

15894 RESOLUCION de de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se convocan becas de Formación de Investigadores de tipo predoctoral.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992, por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1992-1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la normativa general del Plan de Formación de Personal Investigador correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA, aprobada por Resolución de esta Dirección General, de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir un máximo de 20 becas de Formación de Investigadores, de tipo predoctoral, de acuerdo con las siguientes bases:

1. **Objetivo de las becas.**—La realización de la tesis doctoral en los temas que se consideren prioritarios a los efectos de formación. La actividad de los becarios se desarrollará en centros extranjeros o en los centros